



# Asamblea General

Distr. limitada  
10 de diciembre de 2018  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 125 a) del programa

### Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas:

fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

#### México: proyecto de resolución

### Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*: necesidad de cumplimiento inmediato

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución [41/31](#), de 3 de noviembre de 1986,

*Observando* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

*Consciente* del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*<sup>1</sup>, referente a la violación de la obligación de proporcionar información consular sin demora y permitir a los funcionarios consulares comunicarse con los nacionales de su Estado, tener acceso a ellos, visitarlos y organizar su defensa ante los tribunales, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963<sup>2</sup>, respecto de 52 nacionales mexicanos que habían sido condenados a muerte en ciertos estados de los Estados Unidos de América, y en particular del párrafo 153 9) de dicho fallo, en el que se estableció que la reparación adecuada en dicha causa consistía en la obligación de los Estados Unidos de América de proceder, por medios de su propia elección, al examen y la reconsideración de las declaraciones de culpabilidad y las condenas de 51 nacionales mexicanos mencionados en el fallo,

*Consciente también* del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo de 31 de marzo de 2004<sup>3</sup>, en particular de su párrafo 61 2), en el que se estableció que, en el caso del Sr. José

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/64/4)*, cap. V, secc. B.12.



Ernesto Medellín Rojas, los Estados Unidos de América habían incumplido la obligación que les incumbía en virtud de la providencia sobre medidas provisionales de 16 de julio de 2008<sup>4</sup>,

*Habiendo considerado* que, hasta la fecha, no se han llevado a cabo respecto de los nacionales mexicanos mencionados en el fallo de 31 de marzo de 2004 ni la revisión ni la reconsideración impuestas en él,

*Considerando* que seis de los nacionales mexicanos mencionados en el fallo de 31 de marzo de 2004 han sido ejecutados<sup>5</sup>, en clara violación de la decisión de la Corte, lo cual constituye un nuevo incumplimiento de las obligaciones internacionales que incumben a los Estados Unidos de América y causa un daño adicional a México,

1. *Pide urgentemente* que se cumpla plena e inmediatamente el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*<sup>1</sup>, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que ejerza sus buenos oficios con miras a la aplicación de la presente resolución.

---

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/63/4), cap. V, secc. B.15.

<sup>5</sup> José Ernesto Medellín Rojas (2008), Humberto Leal García (2011), Edgar Tamayo Arias (2014), Ramiro Hernández Llanas (2014), Rubén Cárdenas Ramírez (2017) y Roberto Ramos Moreno (2018).